



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2021-00091-00
Accionante:	ELKIN RAMIRO GAVIRIA
Accionado:	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

El señor ELKIN RAMIRO GAVIRIA, identificado con C.C.8.408.426, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, con el fin de obtener la protección a sus derechos fundamentales a la igualdad y acceso a la información.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos aportados con la referida acción, visibles en los anexos 3 y 4 del expediente digital.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor ELKIN RAMIRO GAVIRIA, identificada con C.C. 8.408.426, contra la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Lisandro Manuel Junco Riveira, en calidad de Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

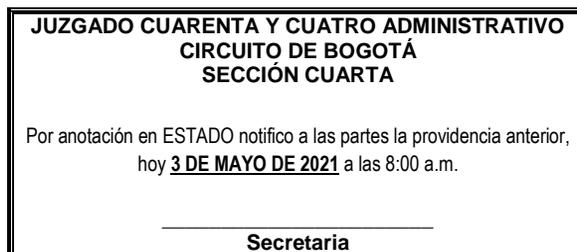
TERCERO: Tener como pruebas documentos aportados con la referida acción, visibles en los anexos 3 y 4 del expediente digital.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bd7563e19beccc5309a6d1edf116d4c0cfe7d47fdefe4a495960a4f8c9d8f9f

Documento generado en 30/04/2021 12:24:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00074-00
ACCIONANTE: FRANCY YANIRA RAMOS ORTÍZ
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, mediante sentencia del 23 de abril de 2021, se resolvió amparar los derechos fundamentales incoados por la accionante.

Dicha decisión fue objeto de impugnación por parte del Dr. Vladimir Martín Ramos, en calidad de representante legal de la accionada.

En efecto, la sentencia fue notificada a las partes, a través de correo electrónico remitido el 23 de abril de 2021.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para interponer el recurso de impugnación vencía el 28 de abril de 2021 y mediante memorial remitido el 26 de abril del mismo mes y año, el Dr. Vladimir Martín Ramos, en calidad de representante legal de la accionada, impugnó el fallo dentro del término legal.

Así las cosas, se remitirá la acción de tutela al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para su conocimiento.

En razón a lo anterior, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá:

RESUELVE

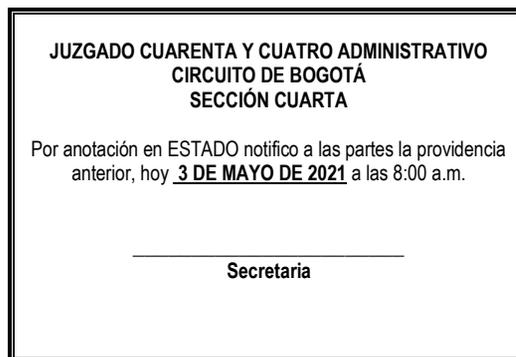
PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el Dr. Vladimir Martín Ramos, en calidad de representante legal de la accionada, en contra del fallo de Tutela proferido por este Despacho el 23 de abril de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría remitir la Acción de Tutela con destino al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que conozca de la impugnación presentada por la accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd1e49e0542dd9186e37fcf4139e8319ddb69423c334c879c59fd1620115e6d**

Documento generado en 29/04/2021 11:42:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- SECCIÓN CUARTA -

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337044202000111 00
INCIDENTANTE: LEONOR SALAMANCA RUIZ
INCIDENTADO: BRIGADIER GENERAL NORBERTO MUJICA JAIME –
DIRECTOR DEL INPEC

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que la señora Leonor Salamanca Ruiz, mediante escrito allegado el 21 de julio de 2020, al correo electrónico del Despacho, manifestó que no había recibido respuesta por parte de la autoridad accionada conforme la orden proferida por este Despacho en sentencia de 1° de julio de 2020, en la cual se amparó su derecho fundamental de petición y se ordenó emitir respuesta.

En aras de lograr el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, a través de auto de 18 de agosto de 2020, se vinculó y requirió al incidentado para que en el término de 5 días se pronunciara al respecto.

Por correo electrónico de 24 de agosto de 2020, el Coordinador del Grupo de Tutelas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, presentó informe de cumplimiento al fallo y aportó copia de la respuesta al derecho de petición dada a la incidentante.

En virtud de ello, por auto de 5 de octubre de 2020, se puso en conocimiento de la incidentante la respuesta allegada para lo cual se otorgó el término de 3 días para que se pronunciara al respecto.

Frente a lo anterior, la accionante guardó silencio.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 1° de julio de 2020, que tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, o si por el contrario, se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

“(…)

PRIMERO. TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora LEONOR SALAMANCA RUÍZ identificada con C.C. No. 41.638.840, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR al Director del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTÁ “COMEB PICOTA”, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, dé respuesta de fondo, congruente y completa, a la petición de 05 de mayo de 2020, término dentro del cual, deberá ponerla en conocimiento del actor y remitirla a la dirección informada en el derecho de petición y en el escrito de tutela.

(…)”.

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar el derecho fundamental el derecho de petición de la señora Leonor Salamanca Ruíz, que se materializa con la respuesta de fondo, congruente y completa emitida por la entidad, frente a lo solicitado el 5 de mayo de 2020, así:

“PRIMERO: Que se le brinden todas las garantías de aislamiento y prevención de contagio por COVID-19 a RAFAEL EDUARDO RUBIO LUNA identificado con cédula 19.383.460 de Bogotá, quien recluido en el patio 2a del Centro Penitenciario de Seguridad Media - "La Modelo" y es un adulto mayor con enfermedad base de hipertensión arterial.

SEGUNDO: Que me envíen un informe por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario sobre las medidas que serán tomadas para minimizar al máximo el riesgo de que RAFAEL EDUARDO RUBIO LUNA pueda ser contagiado por COVID-19 dentro de ese centro penitenciario.

TERCERO: Que se oficie al Centro Penitenciario y Carcelario - "La Modelo"- para que haga envió de la historia clínica que repose en su archivo”.

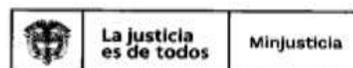
Al respecto, con la respuesta allega el 24 de agosto de 2020, el Coordinador del Grupo de Tutelas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC rindió informe en el

cual indicó que, el encargado de dar respuesta a la petición es el establecimiento carcelario, quien se pronunció en oportunidad enviando lo solicitado por la accionante.

Según las documentales que obran en los anexos 7 al 13 del expediente digital, se evidenció que la entidad el 21 de agosto de 2020, por Oficio No. 114-CPMSBOG-OJ-LC-13304, le informó a la peticionaria:



NO. 114 – CPMSBOG – OJ – LC – 13304
Bogotá D.C 21 de agosto de 2020



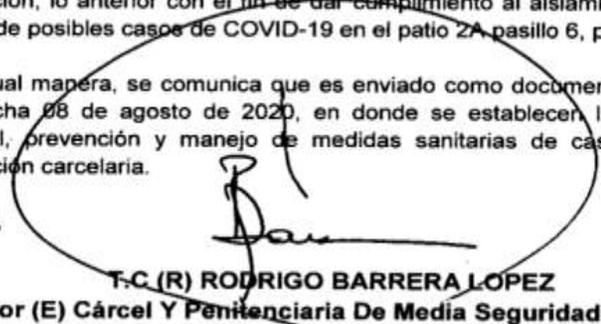
SEÑOR
LEONOR SALAMANCA RUIZ
Bogotá D.C

REF: RESPUESTA DERECHO DE PETICION
ACCIONANTE: LEONOR SALAMANCA RUIZ
CC: 41683840

En atención al asunto de la referencia y con el fin de cumplir con el deber legal consagrado en el Artículo 23 de la Constitución y regulado por la ley 1755 de 2015, me permito dar respuesta de fondo al derecho de petición instaurado por usted, en los siguientes términos:

1. El señor RAFAEL EDUARDO RUBIO LUNA, con TD: 183709 NU: 900821, quien se encuentra en el patio 2A, es llevado para valoración médica, por el médico del Establecimiento Penitenciario "La Modelo", el día 30 de abril de 2020 y nuevamente atendido el día 19 de agosto de 2020 por el médico encargado de la Fiduprevisora y programado para prueba de COVID-19 por la EPS compensar.
2. Para dar veracidad a lo dicho anteriormente, se comunica, que es enviado como anexo hoja de consulta de control externa firmado por el Médico Cirujano encargado, donde se puede evidenciar que se está suministrando el medicamento solicitado para su tratamiento.
3. Se comunica, que por parte del área de Comando de Vigilancia de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, se realiza un acta de asignación y ubicación, lo anterior con el fin de dar cumplimiento al aislamiento preventivo por parte de posibles casos de COVID-19 en el patio 2A pasillo 6, piso 4.
4. De igual manera, se comunica que es enviado como documento anexo, acta 345 de fecha 08 de agosto de 2020, en donde se establecen los lineamientos de control, prevención y manejo de medidas sanitarias de casos COVID- 19 en población carcelaria.

Cordialmente,


T.C. (R) RODRIGO BARRERA LOPEZ
Director (E) Cárcel Y Penitenciaria De Media Seguridad De Bogotá

Revisó: Dr. Jhon Edward Alarcon Criollo / Asesor Jurídico
Elaboró: Laura Daniela Benavides / Judicante
Fecha de Elaboración: 21 de agosto de 2020

Junto con lo anterior, remitió copia del Acta No. 345 de 2020, en la cual se trataron temas como: i) seguimiento a Acta número 297 de fecha 21 de julio de 2020, ii) aplicación de lineamientos para control, prevención y manejo de casos por COVID-19 para población privada de la libertad, iii) circular 000019 de fecha 16 de abril de 2020, y iv) instrucciones

oficio 100-DREC-ARCUV-2020IE0068975, firmada por la Dirección Regional Central – INPEC. Como también aportó copia de la historia clínica del señor Rafael Eduardo Rubio en 8 folios.

La anterior respuesta junto con sus anexos fue puesta en conocimiento a la incidentante en auto de 5 de octubre de 2020, frente a la cual no se pronunció.

Así las cosas, del informe rendido por el Coordinador del Grupo de Tutelas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y las pruebas allegadas al proceso se puede determinar que la orden impartida en sentencia 1° de julio de 2020, fue cumplida por el funcionario incidentado, se evidencia que contestó de fondo, de manera clara y congruente en tanto, i) expuso los métodos y acciones que ha tomado el establecimiento carcelario para prevenir el contagio del Covid-19 que incluye al recluso Rafael Eduardo Rubio Luna, ii) remitió copia del acta de reunión en donde se discutió las medidas tomadas para minimizar el contagio, así como la redistribución de los presos que se encuentran contagiados y, iii) envió copia de la historia clínica que reposa en poder de la autoridad.

Conforme lo anterior, es claro que se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo, que le tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante.

Por lo expuesto, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

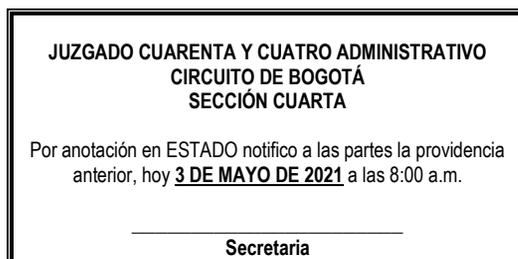
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del Brigadier General Norberto Mujica Jaime en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a89af9a27db305ee96e5f5a3b6b3849b308bc388d6d792ec22bf3809c4010c**

Documento generado en 29/04/2021 12:58:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442020-00039-00
ACCIONANTE: ALEX MAURICIO BELTRÁN ROMERO
ACCIONADO: BRIGADIER GENERAL JULIETTE GIOMAR KURE PARRA
DIRECTORA DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que por auto de 26 de octubre de 2020, se requirió a la Brigadier Juliette Giomar Kure en calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de cinco (5) días hábiles acreditara el cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el 3 de marzo de 2020, en el cual se ordenó:

“ (...)

SEGUNDO: ORDENAR al Director de Sanidad de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, en caso de que no lo hubiere hecho, efectúe las gestiones necesarias, para que previo concepto médico de las especialidades a que haya lugar, se elaboren los conceptos definitivos referentes al estado de salud del señor ALEX MAURICIO BELTRÁN ROMERO, posterior a lo cual, en el término máximo de quince (15) días se deberá efectuar la respectiva Junta Médico Laboral de retiro, para la valoración pertinente” (...)

Una vez analizado el expediente incidental se evidencia que la incidentada a través de memorial radicado el de 5 de noviembre de 2020, manifestó haber dado cumplimiento al fallo de tutela y solicitó el archivo del asunto.

Al respecto, por auto de 30 de noviembre de 2020, se puso en conocimiento del incidentante las respuestas allegadas; frente a lo cual guardó silencio.

El 16 de marzo de 2021, el accionante presentó memorial en el cual manifestó que la entidad fijó fecha para adelantar la Junta Médico Laboral para el 18 de marzo de la misma anualidad, sin haber realizado los exámenes de manera previa.

Conforme los nuevos hechos manifestados por el incidentante se torna necesario requerir a la incidentante con el fin de que informe el estado del proceso de valoración del accionante, esto previo a dar inicio al trámite de incidente de desacato a fallo de tutela.

Se resalta que, el Juez Constitucional debe desplegar todas las medidas necesarias para obtener el cumplimiento de las órdenes protectoras impartidas en la sentencia de tutela, independiente de las sanciones a las que haya lugar.

En consecuencia, se requerirá por última vez a la Brigadier Juliette Giomar Kure en calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe ante este Despacho en qué etapa se encuentra el trámite que se ha adelantado en el presente caso frente a las citas con los especialistas y, si se realizó la Junta Médico Laboral de Retiro, so pena de las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE

PRIMERO: Por secretaria **REQUIÉRASE** a la Brigadier Juliette Giomar Kure en calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional o a quien haga sus veces, para que en el término perentorio de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe ante este Despacho en qué etapa se encuentra el trámite que se ha adelantado en el presente caso frente a las citas con los especialistas y, si se realizó la Junta Médico Laboral de Retiro establecida para el 18 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 3 DE MAYO DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

OLGA VIRGINIA MARIA DEL P ALZATE PEREZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 044 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfeb15f7525062411fa0632fee39e174f532e6d9ea2b84061de3f3a456c70ec**

Documento generado en 29/04/2021 12:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>